

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2022-00294-00

El abogado GUILLERMO VÉLEZ MURILLO apoderado judicial de la parte demandante, aportó documentos con los que se pretende acreditar la notificación de la demanda al SINDICATO DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

*Al revisar la comunicación enviada, se observan unas falencias que no permiten tener en cuenta las diligencias de notificación, puesto que, se le indicó al destinatario de la comunicación que el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito se ubica en la "Carrera 10 número 14-33 piso 11" lo cual no corresponde a la realidad en atención a que este estrado judicial se ubica en el piso **12**.*

Además, se le indicó "Podrá comparecer por medios electrónicos, respondiendo en el buzón electrónico del juzgado, según lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, art. 8º". Información que no coincide con la normatividad citada, puesto que, la norma establece "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje" sin que el demandado tenga que comparecer al Juzgado como si se tratara de la citación para notificación personal establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso.

También se indicó que se adjuntaban como anexos: "Auto que admite la demanda y copia del escrito de esta, con sus anexos, auto que había inadmitido la demanda, el escrito de subsanación y auto del juzgado laboral que avala su notificación" (subrayado fuera del texto original), refiriendo una especialidad del Juzgado que no corresponde.

Por todas las falencias advertidas, es claro que puede generarse una confusión y afectar el derecho a la defensa y contradicción del demandado, lo cual impide tener en cuenta las referidas diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación para vincular a la demandada SINDICATO DE BENEFICENCIA DE CUNDINAMCA allegadas por el abogado GUILLERMO VÉLEZ MURILLO, conforme a las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 37 hoy 5 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a33a9247dfed54507056aca00584168d34c6f8f5db57c6a919cf9dcfdc3477be

Documento generado en 04/04/2024 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>